



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Dispuesto por el Poder Ejecutivo en decreto de 19 del actual, que el sorteo de las décimas para cubrir el cupo de 80.000 hombres que han de movilizarse de las reservas, tenga lugar en los días del 29 al 31 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la ley provisional, he acordado convocar á la Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria y al objeto indicado para el día 30 del corriente mes á las nueve de su mañana, en el salón de sesiones de la expresada Corporación.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Diputados provinciales y del público á los efectos consiguientes.

Zaragoza 21 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Habiéndose procedido á la demarcación de las minas *La Birualer* y *La Bilbilis*, de mineral de hierro, sitas en términos de Épila y Mesones, registradas por D. Justo y D. Andrés Zabal respectivamente, se anuncia en este periódico ofi-

cial para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que en el término de quince días presenten en la Sección de Fomento de esta provincia, el correspondiente papel para expedirles el título de propiedad; pues de no hacerlo así se caducarán con arreglo á la ley.

Zaragoza 19 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido dos caballerías y que se presume fueron hurtadas de un campo sito en el término jurisdiccional de Huesca, y conducidas por un hombre vestido de negro y en dirección á esta capital, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura; y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Huesca, dándome cuenta.

Zaragoza 20 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

Señas de las caballerías.

Un mulo de ocho palmos, castaño, cerrado, un poco arcado y garroso.

Una mula castaña oscura, de siete palmos, de cola corta, una cicatriz antigua en el anca derecha, cerrada tambien.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de caballería de Lusitania Calisto Beltran Castan, cuyas señas se dirán, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura del mismo; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 20 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas del Beltran.

Edad 24 años, estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba id.

Habiendo desertado el soldado del batallon cazadores de las Navas, núm. 14, Francisco Boira Escuer, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura del mismo; y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Teniente Coronel primer Jefe de dicho batallon, dándome cuenta.

Señas del Boira Escuer.

Edad 23 años, estatura un metro y 585 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Habiendo desaparecido del pueblo de San Martin del Rio, provincia de Teruel, dos caballerías mulares, cuyas señas se dirán; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que tan pronto como averiguen su paradero, procedan á su detencion poniéndolas á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo, dándome cuenta inmediatamente.

Zaragoza 22 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas de los dos mulares.

Un macho de tres años de edad, de siete palmos de alzada, pelo entre pardo y castaño, lleva en las espaldas por causa del aparejo dos señales donde le han salido pelos blancos, herrado únicamente de las manos, delgado de ancas, é izquierdo para andar de la mano izquierda.

Una mula de cinco años de edad, de ocho palmos cumplidos de alta, pelo negro, anda cachá de orejas, la anca derecha más baja que la otra, el pelo del morro un poco royo, delgada de cuerpo y ancas, va pelada de la cabeza y del cuello en algun tanto, no llevan aparejo alguno.

Negociado 3.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de tejidos del presidio de Zaragoza.

1.ª Se arrienda en pública subasta por tér-

mino de cuatro años el taller de tejidos del presidio de Zaragoza.

2.ª El contratista se obliga á ocupar en dicho taller tanto los confinados que de los existentes en la actualidad sepan el oficio de tejedor cuanto los que en lo sucesivo hubieren ingreso y lo supieren ó aprendieren.

3.ª No habrá más clasificacion entre los operarios que la de oficial, auxiliar y aprendiz.

4.ª Se considerarán aptos para la clasificacion de oficiales y como tales devengarán el plus que les corresponda todos aquellos que sepan por sí cargar el telar y tejer telas lisas con hilazas del número veinte en adelante.

5.ª Por auxiliares se entenderán todos los que se dediquen á las operaciones preliminares ó auxiliares del tejido como son, encanillar, devanar, urdir, encarretar y demás accesorios del taller.

6.ª Por aprendices se entenderán los que se destinasen por primera vez á aprender el oficio, los cuales no devengarán plus alguno en los cuatro primeros meses, ni durante dicho período podrá el contratista ocuparlos en tejer otras hilazas que las que no pasen del número diez y seis.

7.ª Apesar de lo prevenido en la condicion anterior, si algun aprendiz por su mayor aplicacion ó capacidad se considerase apto para ascender á la clase de oficial y previo examen resultare con la aptitud que para esta clasificacion determina la condicion 4.ª pasará desde luego á la clase de oficial y por lo tanto á devengar el plus que por tal concepto le corresponda, pudiendo el contratista ocuparlo en este caso en la misma clase de tejidos que á cualquier otro oficial.

8.ª Todo aprendiz que terminado el tiempo de los cuatro meses que para aprendizaje determina la condicion 6.ª no haya adquirido la aptitud suficiente para ser oficial, será despedido del taller y en ningun caso podrá volver á él sin imputarsele el tiempo que hubiese estado antes para los efectos del devengo del plus.

9.ª Si algun aprendiz dejase de asistir al taller por un término que exceda de veinte dias, ya sea por enfermedad, por castigo disciplinario que el Jefe le imponga ó por otra causa imprevista se le considerará este tiempo como no trascurrido para llenar el período de los cuatro meses de aprendizaje, pero de ningun modo y en ningun caso dejará de contársele el que efectivamente haya asistido al taller.

10. El número de oficiales que el contratista estará obligado á ocupar será cuando menos el suficiente á llenar los ciento veinte telares que existen en la actualidad clavados y en disposicion de funcionar con algunos leves reparos en sus accesorios.

11. El número de operarios que en clase de auxiliares ocupe el contratista, será el que considere necesario segun las exigencias exclusivas del taller.

12. Si al empezar este contrato no hubiese el número de oficiales suficientes para cumplir lo prevenido en la condicion 10.ª será obligacion

del contratista admitir como aprendices un número equivalente á la tercera parte de los oficiales que tuviere hasta llenar completamente el número necesario para que funcionen los ciento veinte telares.

13. Existiendo en la actualidad ciento veinte telares clavados y en disposicion de funcionar con algunos reparos así como varias máquinas auxiliares y distintos útiles convenientes á la fabricacion, le será todo entregado al contratista para su uso, previo inventario que formará la Administracion y al cual deberá atenerse para la devolucion que de dichos efectos verificará al terminar su contrato.

14. Los peines y aviaduras de que por falta de uso carezcan los ciento veinte telares existentes así como los desperfectos de que adolezcan las máquinas auxiliares que el contratista reciba si las considera convenientes para su uso será de su cuenta la adquisicion y separacion sin indemnizacion de ninguna clase y con la obligacion de entregarlo todo al finalizar su contrato en completa disposicion de funcionar.

15. Constituyendo una parte considerable de la existencia de efectos y útiles para la fabricacion de que trata la condicion 13 muchas piezas sueltas procedentes de telares que han sido desmontados por haberse inutilizado algunas de sus partes, y siendo susceptibles de constituir ó formar entre ellas algunos telares de nuevo, podrá el contratista si le conviniere disponer de ellas para tal objeto aumentando de este modo el artefacto ó sea el número de telares, pero siendo de su cuenta la construccion y aumentando con el número de telares que reconstruya la asistencia que le resulte en el inventario para la respectiva entrega al terminar el contrato.

16. Apesar de lo prevenido en la condicion anterior el contratista no podrá disponer de las piezas sueltas de que trata la misma para separar desperfectos de los telares ya planteados ni máquinas que reciba del presidio ó monte de nuevo, puesto que estos reparos han de ser de su propia cuenta.

17. Si al contratista le conviniese construir nuevos telares ó máquinas sin contar para ello con las piezas de que tratan las condiciones 15 y 16 podrá hacerlo y tendrá el derecho de retirarlas al concluir su contrata ó antes si así le conviniere, pero sin opcion á indemnizacion de ningun género.

18. La Administracion facilitará al contratista local para depositar las primeras materias ó cualesquiera otros efectos concernientes al taller, pero si la localidad de que pueda disponer el presidio no reune las condiciones que sean de desear y el contratista quisiere darselas, las hará entendiéndose que lo hace por su cuenta.

19. El contratista satisfará setenta y cinco centimos de peseta de plus diario por cada uno de los oficiales que ocupe y veinticinco id. id. en igual forma por cada uno de los auxiliares.

20. El plus que se marca en la condicion anterior se distribuirá en la forma que marcan las órdenes que rigen sobre el particular, á saber: el setenta y cinco por ciento para el Estado

y el veinticinco restante lo recibirá en mano el confinado.

21. El oficial para devengar el plus que le corresponda se le impondrá como tarea forzosa desde el 1.º de Abril al 30 de Setiembre el tejido siguiente: diez y seis varas castellanas de treinta y seis pulgadas de ancho en tejidos con hilazas de los números doce al diez y ocho; diez varas de treinta y seis pulgadas de ancho cuando la fabricacion lo fuere con hilazas de los números diez y nueve al treinta, y ocho varas de treinta y seis pulgadas de ancho cuando fuese el tejido con hilazas de los números treinta y uno al cuarenta.

22. En los seis meses restantes de los expresados anteriormente la tarea forzosa del oficial será doce varas castellanas de treinta y seis pulgadas de ancho en tejidos con hilazas de los números doce al diez y ocho. Ocho varas de treinta y seis pulgadas de ancho cuando fueren tejidas con hilazas de los números diez y nueve al treinta, y siete varas de treinta y seis pulgadas de ancho si lo fueren con hilazas de los números treinta al cuarenta.

23. En el caso de que algun oficial no cubriese su tarea respectiva, no se le imputará como devengado el plus de aquel día, pero tampoco perderá lo que haya tejido, sino que pasará el contingente de varas que haya fabricado á componer el total que ha de servir para su cuenta de fin de mes, en cuyo día se le liquidará por las varas que haya tejido los pluses que ha devengado, partiendo de la base de lo que le haya correspondido tejer por su tarea forzosa.

24. Para los efectos de lo dispuesto en la condicion anterior, á cada oficial se le abrirá la correspondiente libreta que conservará en su poder la cual presentará al Inspector de labores en el acto de entregar cada corte ó pieza que concluya, para que este funcionario sienta en ella la entrega de dicha labor, clase de tejido, número de varas que contiene y todo lo consiguiente á facilitar con la mayor precision y claridad la liquidacion que en fin de mes debe practicarse para demostrar el devengo de aquel individuo y cuya operacion final mensualmente deberá quedar estampada en la libreta y firmada por el Inspector de labores con la conformidad del contratista, cónstame del Mayor y visto bueno del Comandante.

25. El contratista estará obligado á satisfacer por separado el número de varas que el oficial elabore á mas de las que le correspondan por su tarea á los precios siguientes: por cada vara castellana de treinta y seis pulgadas de ancho tejidas con hilazas de los números doce al diez y ocho, treinta y cinco céntimos de real, por id. id. tejidos liso con los números diez y nueve al treinta, cincuenta céntimos de real, por id. id. con los números treinta y uno al cuarenta, sesenta céntimos de real.

26. El importe á que ascienda el exceso de tarea se distribuirá percibiéndolo el confinado en mano el setenta y cinco por ciento y el Estado el veinte y cinco restante.

27. Los tejidos labrados serán satisfechos

con un veinticinco por ciento de aumento sobre los precios señalados en la condicion anterior para los lisos, siempre que sean del mismo ancho de treinta y seis pulgadas.

28. Los tejidos de mayor anchura que las treinta pulgadas seran satisfechos á los precios determinados en las condiciones veinticuatro y veintiseis con el aumento de dos céntimos mas en vara por cada media pulgada que exceda de las treinta y seis que en aquellas se marcan; pero si conviniese al contratista tejer lienzos mas estrechos, pagará por ellos como si tuviesen las treinta y seis pulgadas.

29. La direccion de los trabajos corresponderá exclusivamente al contratista, pero este no podrá ocupar fuera del establecimiento, ni en distintas faenas que las propias del taller á confinado alguno.

30. La vigilancia del taller en cuanto al cuidado de los enseres y efectos estará á cargo del contratista, el cual podrá adoptar las disposiciones de poner llaves dobles á los talleres, arcas ó armarios, siempre que de ello no se siga ningun peligro para la seguridad de los confinados.

31. Las llaves de que trata la condicion anterior estaran en poder del contratista, pero con la obligacion de franquear todas las localidades á que pertenezcan, siempre que los empleados encargados de la custodia de los confinados se lo reclamen.

32. Será proposicion mas ventajosa y por tal concepto preferente la que conformándose con todas las condiciones establecidas señale mayor plus diario tanto á los oficiales como á los auxiliares.

33. Para presentarse como licitador en la subasta, deberá acreditar el proponente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia haber depositado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos.

34. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: conformándose con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por el Ecmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 31 de Julio último para el arrendamiento del taller de tejidos del presidio de Zaragoza, me obligo á satisfacer la cantidad de..... por cada oficial y la de..... por cada auxiliar. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible; á dicha proposicion acompañará la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que trata la condicion treinta y dos y nota en que se exprese el nombre y domicilio del proponente.

35. La subasta tendrá lugar el dia tres de Setiembre próximo venidero y hora de la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, desempeñando las funciones de Secretario un oficial del Gobierno de la misma.

36. Al dar la hora señalada, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta y acto continuo se abrirá el pliego ó los pliegos que se hayan presentado, declarándose inadmisibles toda proposicion en que no se hayan llenado los re-

quisitos prevenidos en las condiciones anteriores.

37. El Presidente de la subasta declarará mejor proposicion de entre las que sean admisibles la mas ventajosa ó sea la que mas plus ofrezca, y declarará el remate á favor de su proponente.

38. Si la proposicion mas ventajosa fuere igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si trascurrido este tiempo no se mejorase por alguno la proposicion, se sorteará en la forma que el Presidente de la subasta, de acuerdo con los proponentes, designe cual ha de ser el agraciado entre ellos.

39. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente elevándola al Ilmo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Gobernacion, y devolviendo en el acto á los demas proponentes sus proposiciones y carta de pago que le hayan acompañado.

40. El depósito que establece la condicion treinta y dos, respecto al que haya obtenido la adjudicacion del remate, permanecerá subsistente en calidad fianza del contrato.

41. Declarada la adjudicacion definitiva del remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Secretaria General del Ministerio de la Gobernacion y otra que deberá quedar en el Gobierno de provincia.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 16 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Acto continuo dióse principio á la vista de las excepciones legales, señaladas para este dia interpuestas por los mozos de la reserva de esta ciudad. Vista la excepcion propuesta por el mozo Lázaro Lisbona que alegó mantener á su padastro, pobre é impedido, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando sujeto á la reserva al citado mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

Zaragoza.—Cipriano Catalan alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, el Ayuntamiento lo declaró soldado de la reserva, y la

Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exento del servicio de la reserva al citado mozo, advirtiéndole el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

Zaragoza.—Cesáreo Ibañez no alegó nada ante el Ayuntamiento y resultando haber fallecido su padrastro en 23 de Junio último, quedando á la madre del mozo tres hijos menores de 17 años, la Comision acordó se remita el expediente al Ayuntamiento para que vea y falle la excepcion propuesta por el citado mozo.

La Comision de conformidad con el parecer de los facultativos acordó el ingreso en Caja de varios mozos comprendidos en la reserva del año actual.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Precios limites que han de regir en las subastas para el suministro de subsistencias á las tropas y caballos estantes y transeuntes en cada una de las factorias de este distrito que se continúan, las cuales se verificarán el dia 30 del actual.

FACTORIAS.	Racion de pan de 70 decágramos.	Racion de cebada de 69375 litros.	Quintal métrico de paja.
	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.
Huesca.....	0'15	0'53	2'38
Monzon.....	0'17	0'48	2'12
Mequinenza.....	0'16	0'46	3'37
Teruel.....	0'18	0'43	3'31

Zaragoza 21 de Agosto de 1873.—El Jefe Interventor, P. I., el Comisario de Guerra de 1.ª, Juan Mira.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

La Excm. Diputacion provincial ha remitido á esta Junta para su informe, la instancia documentada que en solicitud de la Titular de Beneficencia del pueblo de Codos ha presentado el Licenciado en Medicina y Cirujia D. Bernardo Palomar y Martinez.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 21 Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente, Victor Prunedá.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Seccion 5.ª.—ANUNCIO.

No habiendo causado remate ninguna de las subastas celebradas para contratar la adquisicion de mil quinientas mantas y doscientos capotes con destino á los hospitales militares, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas con dicho objeto, y sin el carácter de subasta pública. Las personas que deseen interesarse en el expresado servicio presentarán sus ofertas en pliego cerrado en esta seccion calle de San Nicolas número trece hasta el dia treinta y uno del presente mes, en el concepto de que habrá de regir el pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta del dia siete de Julio, sin más diferencia que poderse hacer ahora las proposiciones á una sola clase de prendas lo mismo que á los dos.

Madrid diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Jefe de la Seccion, Augusto Seguí.

SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial y municipal de este pueblo se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento para que los vecinos y terratenientes puedan hacer en el término expresado las reclamaciones que consideren oportunas.

Mozota 19 de Agosto de 1873.—P. O., Agustin Gimeno, Secretario.

Esta corporacion municipal en sesion de este dia ha acordado, en virtud de las circunstancias anómalas por que atraviesa este país, dejar sin efecto la feria que cada año se hacia en esta villa en los dias 2 3 y 4 de Setiembre. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público en general.

Aytóna 19 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Antonio Estévan.

Por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hallará expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento municipal, á fin de que los contribuyentes al mismo, puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y reclamar si se creyeren perjudicados.

Gotor 20 de Agosto de 1873.—D. O., Crescencio Vicente, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

A fin de cumplir con lo que se previene en la actual ley de presupuestos, y sin perjuicio de llenar los demás requisitos que marcan las instrucciones, he acordado con esta fecha que se publique en este periódico oficial la relacion de los vencimientos de plazos de bienes nacionales correspondientes al presente mes, para que llegue á conocimiento de los interesados; y estos no puedan alegar ignorancia, si dejan de satisfacer en los términos marcados el importe de los pagarés por ellos suscritos, al incoarse el expediente ejecutivo.

Zaragoza 13 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Relacion de los vencimientos de plazos de bienes nacionales del mes de Agosto de 1873.

Número de la cuenta.	CLASE de la finca	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA de la finca.	Plazo	IMPORTE en Pesetas Cs.	DIA del vencimiento.
948	Campo.	José Morcin.....	Calatayud.	Clero.	10.	150	1.º
949	»	Victorio Alvarez.....	Id.	Id.	»	125	»
950	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	127.50	»
951	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	152.50	»
952	»	Manuel Gil Torres.....	Bijuesca.	Id.	»	26.25	»
953	»	Casiano Blas.....	Calatayud.	Id.	»	117.50	2
955	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	238.75	»
956	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	318.75	»
957	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	420	»
958	Pieza.	Viuda de Agustin Inogés.	Castejon.	Id.	»	87.50	»
960	Campo.	Antonio Perez.....	Moros.	Id.	»	181.25	»
964	»	Antonio Bernal.....	Id.	Id.	»	17.75	»
965	»	Gregorio Marquina.....	Id.	Id.	»	131.25	»
967	»	Vicente Lasheras.....	Cetina.	Id.	»	102.50	3
968	»	Miguel Betran.....	Zaragoza.	Id.	»	50	»
969	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	77.50	»
970	»	Clemente Boli.....	Id.	Id.	»	107.50	»
971	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	82.50	»
972	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	40	»
973	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	17.50	»
974	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	66.25	»
975	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	42.50	»
976	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	16.25	»
978	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	25	»
979	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	16.25	»
983	»	Manuel Martinez.....	Calatayud.	Id.	»	132.50	»
984	»	Juan Zabalo.....	Id.	Id.	»	352.50	»
985	»	Manuel Monreal.....	Id.	Id.	»	20.78	»
987	»	Juan Ignacio Calvo.....	Cervera.	Id.	»	457.50	»
988	»	Froilan Garcia.....	Id.	Id.	»	75	»
990	»	Antonio Yagüe.....	Id.	Id.	»	177.50	»
991	»	Matias Hernandez.....	Id.	Id.	»	62.50	»
992	»	Antonio Julian Gil.....	Bijuesca.	Id.	»	131.25	»
993	»	Domingo Diez.....	Villarroya de la Sierra.	Id.	»	312.50	4
994	»	Pascual Muñoz.....	Id.	Id.	»	57.50	»
995	»	Mateo Gormaz.....	Calatayud.	Id.	»	338.75	»
996	»	Joaquin Diez.....	Id.	Id.	»	350	»
997	»	Domingo Martinez.....	Cervera.	Id.	»	75	»
998	»	Santiago Trigo.....	Id.	Id.	»	200	»
999	»	Mariano Ruiz.....	Calatayud.	Id.	»	158.75	»
1000	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	327.50	»
1001	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	300	»
1002	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	327.50	»
1003	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	167.50	»
1004	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	190	»
1005	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	120	»
1006	»	Manuel Gil y Gil.....	Bijuesca.	Id.	»	100	»
1007	»	Antonio Gil y Gil.....	Id.	Id.	»	100	»
1008	»	Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	»	67.50	»
1009	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	15.68	»
1014	»	Andrés Nieto.....	Cetina.	Id.	»	66.01	5
1012	»	Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	»	6.36	»
1014	»	Manuel Lozano.....	Ibdes.	Id.	»	75	»
1015	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	80.06	»

Número de la cuenta.	CLASE de la finca.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA de la finca.	Plazo.	IMPORTE	DIA del vencimiento.
						en Pesetas Cs.	
1016	Campo.	Manuel Lozano.....	Ibdes.	Clero.	10.	90'04	5
1017	»	Pascual Peiro.....	Nuévalos.	Id.	»	113'87	»
1018	»	Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	»	100	»
1019	»	Andrés Nieto.....	Cetina.	Id.	»	125	»
1026	»	Miguel Arguedas.....	Nuévalos.	Id.	»	85'10	»
1027	»	Melchor Gonzalo.....	Monterde.	Id.	»	45	»
1028	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	100	»
1029	»	Manuel Cimballa.....	Calatayud.	Id.	»	126'25	»
1030	»	Basilio Bordeta.....	Monterde.	Id.	»	100	»
1031	»	Evaristo Gomez.....	Ateca.	Id.	»	325	»
1032	»	Nicolás Perez.....	Monterde.	Id.	»	81'25	»
1033	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	57'50	»
1034	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	10	»
1035	»	Juan Manuel Marco.....	Id.	Id.	»	22'87	»
1036	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	8'75	»
1037	»	Agustin Minguijon.....	Carenas.	Id.	»	900	6
1038	»	José Barra.....	Monterde.	Id.	»	22'50	»
1039	»	José Sanz.....	Id.	Id.	»	100	»
1040	»	José Sicilia.....	Id.	Id.	»	45	»
1041	»	Vicente Cuenca.....	Id.	Id.	»	115	»
1042	»	Antonio Gimeno.....	Id.	Id.	»	52'50	»
1043	»	Nicolás Vallejo.....	Id.	Id.	»	55	»
1044	»	Paulino Solanas.....	Id.	Id.	»	42'50	»
1045	»	Crescencio Colas.....	Id.	Id.	»	100	»
1046	»	José Colas.....	Id.	Id.	»	50	»
1047	»	Francisco Pardos.....	Id.	Id.	»	30	»
1051	»	Joaquin Sigüenza.....	Castelserás.	Id.	»	132'50	»
1057	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	115	»
1059	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	112'50	»
1060	»	Bernabé Blas.....	Calatayud.	Id.	»	152'50	9
1064	»	Manuel Lozano.....	Ibdes.	Id.	»	81'29	»
1065	»	Antonio Solorzano.....	Nuévalos.	Id.	»	155'05	»
1066	»	Bernardo Lozano.....	Id.	Id.	»	41'37	»
1067	»	Mariano Minguijon.....	Zaragoza.	Id.	»	113'75	»
1068	»	Angel Gascon.....	Ibdes.	Id.	»	243'75	»
1069	Viña.	Mariano Minguijon.....	Zaragoza.	Id.	»	23'75	»
1070	Campo.	Nicolás Perez.....	Atea.	Id.	»	43'44	»
1072	»	Miguel Betran.....	Zaragoza.	Id.	»	175	»
1074	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	62'50	»
1075	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	37'50	»
1076	»	Gregorio Orensanz.....	Id.	Id.	»	40	»
1077	»	Vicente Lasheras.....	Cetina.	Id.	»	125	»
1078	»	Miguel Betran.....	Zaragoza.	Id.	»	37'50	»
1079	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	17'50	»
1080	»	Gregorio Orensanz.....	Id.	Id.	»	100	»
1085	»	Lázaro Lázaro.....	Embidi de la Ribera.	Id.	»	62'50	»
1086	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	125	»
1087	»	José Doñoro.....	Ibdes.	Id.	»	56'31	»
1088	»	Benito Torcal.....	Calatayud.	Id.	»	13'75	»
1089	»	Joaquin Diez.....	Id.	Id.	»	175	»
1090	»	José Moncin.....	Id.	Id.	»	537'50	»
1091	»	Leon Coma.....	Id.	Id.	»	305	»
1092	»	Antonio Tarazona.....	Moros.	Id.	»	50	»
1093	»	Justo Zabalo.....	Calatayud.	Id.	»	750	»
1094	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	382'50	»
1095	»	Ramon Perez.....	Moros.	Id.	»	52'50	»
1096	»	Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	»	352'50	»
1097	»	Alejo Barrancos.....	Tobed.	Id.	»	125	»
1098	»	Valentin Millan.....	Id.	Id.	»	227'50	»
1100	»	Manuel Ibañez.....	Cetina.	Id.	»	41'25	»
1101	»	Vicente Lázaro.....	Id.	Id.	»	70	»
1102	»	Joaquin Hernandez.....	Id.	Id.	»	52'50	»
1103	»	Ramon Sigüenza.....	Id.	Id.	»	86'25	»
1104	»	Andrés Cerdán.....	Id.	Id.	»	31'26	»
1105	»	Antonio Velasquez.....	Id.	Id.	»	6'87	»
1106	»	Antonio Escolano.....	Ibdes.	Id.	»	175	»
1107	»	Mariano Gil.....	Calatayud.	Id.	»	240	10
1108	»	Ignacio Lucia.....	Id.	Id.	»	68'75	»
1109	»	Joaquin Galindo.....	Arándiga.	Id.	»	50	»
1110	»	Cosme Ostariz.....	Id.	Id.	»	72'50	»
1111	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	75'50	»
1112	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	82'50	»
1113	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	65'4	»
1114	»	Sebastian Garcia.....	Id.	Id.	»	190	»
1115	»	Cosme Ostariz.....	Id.	Id.	»	18'52	»

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por Beltran Oliver y Oliver contra Antonio Mateo Tello y su esposa Francisca Cervera, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes sitos en términos de Villamayor infrascritos y siguientes:

1.º Un campo en la partida llamada del Molino Viejo, lindante al norte con campo de Antonio Biel, por oriente con otro de Baltasar Bailo, por medio día con otro de Gregorio Lozano, y por poniente con otro de Fernando Pastor; su cabida tres anegas, tres almudes de tierra, igual á veinte y tres áreas veinte y dos centiáreas; justipreciado en trescientas ochenta y tres pesetas veinte y cinco céntimos. En este campo se encuentran cuatro moreras y una noguera, cuyo valor ha sido comprendido en el que se ha dado al campo donde se hallan.

2.º Otro campo con catorce olivos y en el que se encuentra tambien una sima, dentro de la cual existen algunos olmos y chopos, sito en los términos de Villamayor y su partida de la Fafonda; confrontante por el norte con campo de Nicolas Arrauz, por saliente con otro de Pedro Fernando, por medio día con otro de Vicente Garcia, mediante camino, y por poniente con otro de Santiago Latorre; su cabida la de un cahiz dos hanegas cuatro almudes de tierra igual á setenta y tres áreas ochenta y siete centiáreas; su estimacion, con inclusion de los árboles contenidos en dicha sima, la de mil ciento diez y seis pesetas cincuenta céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince de Setiembre á las diez de su mañana del mes próximo venidero.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATAYUD.

El cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, se halla vacante por nombramiento á propietario del que antes lo era, los que se crean para su obtencion con las condiciones que la ley exige, podrán presentar sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría del mismo, dentro de los quince dias siguientes al que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 9 de Agosto de 1873.—El Juez municipal, José Cortés.—El Secretario Epifanio Ferraro.

ANUNCIOS.

Instituto libre municipal de 2.ª enseñanza de Calatayud.

El día 1.º del próximo mes de Setiembre, se dará principio en este Establecimiento á los exámenes ordinarios del curso de 1872 á 1873, los cuales se continuarán durante todo el mes citado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Pueden presentarse á examen los alumnos que resultaron suspensos en los de Junio, los que hubieran dejado sin probar alguna ó algunas asignaturas, y en general, cuantos aspiren á dar validez académica á los estudios hechos privadamente.

Contando con el personal facultativo, que exigen las disposiciones vigentes; provisto además el Establecimiento del material científico necesario y debidamente autorizado, se dá en él toda la 2.ª enseñanza hasta el grado de Bachiller inclusive, habiendo tambien colegio de internos bajo la Direccion del mismo Jefe del Establecimiento, en donde por una módica retribucion pueden tener sus hijos los padres que así lo deseen.

La matricula para el curso de 1873 á 1874 estará abierta desde el día 1.º al 30 de Setiembre. El Secretario recibirá todos los dias desde las ocho hasta las once de la mañana.

Calatayud 15 de Agosto de 1873.—El Secretario, Francisco Ibarra.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

En el ferro-carril de la Orconera se admiten peones, y se pagan de 10 á 12 rs. de jornal. Tambien se admiten canteros y carpinteros.

Dirigirse á los Contratistas, Muelle Nuevo (Bilbao:) Portugaleta. (2)

BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo Agente de negocios, vuelve á ocuparse con especialidad del pago de plazos de Bienes nacionales vendidos desde Octubre de 1868, los cuales pueden hacers con bonos del Tesoro, sea cualquiera su importe, mayor ó menor de 2.000 reales, obteniendo así por consiguiente los compradores un beneficio de consideracion. Tambien compra y vende papel del Estado para luir cargas de Capellanias, Bonos del Tesoro, obligaciones de la Peninsular, acciones del Crédito Comercial y demás valores cotizables en la Bolsa.

Su despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, núm. 46, primer piso, en Zaragoza. (9s)